



Asamblea General

Distr. general
8 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 105 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.1)]

59/182. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción y debe estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de disturbios internos o internacionales o de conflicto armado, y que todos los instrumentos internacionales en la materia afirman expresamente la prohibición de la tortura,

Recordando también que algunos tribunales internacionales, regionales y nacionales, entre ellos el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, han reconocido que la prohibición de la tortura es una norma imperante del derecho internacional,

Recordando además la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹,

Recordando la recomendación contenida en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², de que se diera gran prioridad a los recursos necesarios para prestar asistencia a las víctimas de la tortura y a recursos eficaces para su rehabilitación física, psicológica y social, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, y observando con satisfacción que existe una importante red internacional de centros para la rehabilitación de las víctimas de la tortura,

Encomiando la continua labor que realizan las organizaciones no gubernamentales para combatir la tortura y mitigar los sufrimientos de las víctimas de actos de tortura,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

1. *Condena* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluso los que se realizan mediante intimidación, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que apliquen plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Condena en particular* cualquier medida o intento de los Estados o funcionarios públicos para legalizar o autorizar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, incluso por razones de seguridad nacional o mediante decisiones judiciales, y exhorta a los gobiernos a eliminar la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas eficaces para impedir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

4. *Destaca* que todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados, y toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul)³, que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura;

5. *Destaca también* que todos los actos de tortura deben estar tipificados en el derecho penal interno y subraya que los actos de tortura son violaciones graves del derecho internacional humanitario y pueden constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y que los autores de todos los actos de tortura deben ser procesados y sancionados;

6. *Exhorta* a los Estados a que se aseguren de que en ningún proceso se acepte como prueba declaración alguna de la que se haya determinado que se obtuvo por medio de la tortura, excepto contra una persona acusada de recurrir a la tortura, como prueba de que se hizo la declaración;

7. *Destaca* que los Estados no deben castigar al personal que participe en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de personas sometidas a arresto, detención o reclusión en cualquiera de sus formas por no obedecer las órdenes de cometer o encubrir actos que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

8. *Recuerda* que los Estados no procederán a la expulsión, devolución (“refoulement”) o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que dicha persona correría el peligro de ser sometida a torturas;

9. *Destaca* que las legislaciones nacionales deben garantizar que las víctimas de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como

³ Resolución 55/89, anexo.

servicios apropiados de rehabilitación médica y social, exhorta a los gobiernos a adoptar medidas eficaces con ese fin y, a este respecto, alienta la creación de centros de rehabilitación;

10. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tomen medidas apropiadas y eficaces, de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole, para impedir y prohibir la producción, el comercio, la exportación y el uso de equipo destinado especialmente a infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

11. *Observa con reconocimiento* que ciento treinta y nueve Estados se han hecho partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹, e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter de prioridad, se hagan partes en ella;

12. *Invita* a todos los Estados partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y de retirar sus reservas al artículo 20, e insta a todos los Estados partes a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas de los artículos 17 y 18 de la Convención;

13. *Insta* a los Estados partes a que cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención, incluida la de presentar informes con arreglo al artículo 19, habida cuenta del elevado número de informes que no se han presentado, e invita a los Estados partes a que, al presentar sus informes al Comité contra la Tortura, incorporen una perspectiva de género e incluyan información relativa a los niños y los menores;

14. *Exhorta* a los Estados partes a que consideren sin dilación la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fue aprobado el 18 de diciembre de 2002 por la Asamblea General en su resolución 57/199 y que prevé nuevas medidas para prevenir la tortura y luchar contra ella y, en este contexto, señala que se requieren las ratificaciones de veinte Estados partes para que el Protocolo Facultativo entre en vigor;

15. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité contra la Tortura y el informe presentado por el Comité⁴ en cumplimiento del artículo 24 de la Convención;

16. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con el mandato que le confirió en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga prestando a los gobiernos que lo soliciten servicios de asesoramiento para preparar los informes nacionales que se presentan al Comité y para prevenir la tortura, así como asistencia técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico con tales fines;

17. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones que formula el Comité después de examinar sus informes;

18. *Observa con satisfacción* el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁵, acerca de las tendencias generales y lo acontecido en

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/59/44).

⁵ Véase A/59/324.

relación con su mandato, y lo alienta a que siga incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención e investigación de la tortura, incluidas sus manifestaciones basadas en el género;

19. *Pide* al Relator Especial que siga considerando la posibilidad de incluir en su informe datos sobre el seguimiento que los gobiernos han dado a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, incluidos los progresos realizados y los problemas que hayan surgido;

20. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su labor, a que le faciliten toda la información necesaria que solicite, a que atiendan de manera adecuada y rápida sus llamamientos urgentes y a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes de visitar sus países, y los insta a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial con respecto al seguimiento de sus recomendaciones;

21. *Destaca* la necesidad de que continúe el intercambio periódico de opiniones entre el Comité, el Relator Especial y otros mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como la cooperación con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con el fin de incrementar la eficacia y la cooperación en cuestiones relacionadas con la tortura, mediante, entre otras cosas, una mejor coordinación;

22. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones y los particulares que han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura⁶;

23. *Destaca* la importancia de la labor de la Junta de Síndicos del Fondo y hace un llamamiento a todos los gobiernos y organizaciones para que aporten contribuciones anuales al Fondo, de preferencia para el 1º de marzo, antes de la reunión anual de la Junta, y, de ser posible, aumenten considerablemente su monto;

24. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los gobiernos las solicitudes de contribuciones al Fondo formuladas por la Asamblea General y que siga incluyendo todos los años al Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, y que preste asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus llamamientos para recaudar contribuciones y en la tarea de dar a conocer mejor la existencia del Fondo;

25. *Pide también* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione a los órganos y mecanismos que combaten la tortura y prestan asistencia a las víctimas el personal y los medios necesarios, en consonancia con el firme apoyo de los Estados Miembros a la lucha contra la tortura y a la asistencia a las víctimas;

26. *Pide además* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones, un informe sobre el estado de la Convención y un informe sobre las actividades del Fondo;

⁶ Véase A/58/284.

27. *Insta* a todos los gobiernos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda, a que observen, el 26 de junio, el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura;

28. *Decide* examinar en su sexagésimo período de sesiones los informes del Secretario General, incluido el informe sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, el informe del Comité contra la Tortura y el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

*74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004*